



Informe sobre el decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de Euskadi.

Madrid, a 1 de septiembre de 2016



INDICE

1. Introducción.

2. Análisis del contenido.

- Título I – El régimen de la Contratación.
- Título II – La Junta Asesora de Contratación Pública del País Vasco.
- Título III – Registros Oficiales en materia de contratación.
- Título IV – Encargos a Medios Propios y Servicios Técnicos.
- Título V – Utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación.

3. Conclusiones.



1. Introducción.

El Decreto que se analiza en el presente informe encuentra sus orígenes en la necesidad de adaptar el marco orgánico y funcional en materia de contratación pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco a los postulados y previsiones de las recientes modificaciones en la legislación estatal. La norma encuentra su origen en el ya lejano **Decreto 136/1996 de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

Hay que tener en cuenta que la entrada en vigor del actual **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, supuso la modificación del ámbito subjetivo de la Ley, ampliándose ya no sólo a las Administraciones Públicas, sino también a otras entidades que, sin detentar esta consideración, se integraban en el Sector Público.

Se pasaba así de una concepción formal a otra funcional, estructurando un régimen de contratación pública referido a todo el Sector Público. La Comunidad Autónoma del País Vasco no es ajena a esta nueva realidad, y por ello deviene necesario adaptar el régimen jurídico de la norma autonómica a todo el Sector Público de Euskadi, ampliando el ámbito subjetivo de la norma que hasta ahora abarcaba únicamente a la Administración General de la Comunidad y a los Organismos Autónomos adscritos a ésta.

El **Decreto 116/2016** consta de cinco Títulos, en los que se pone de manifiesto la aspiración de alcanzar objetivos como la descentralización en la contratación pública, la flexibilización a la hora de conformar las Mesas de Contratación y demás órganos encargados de valorar las ofertas, y la inclusión de nuevas aspiraciones como el



fomento del papel de las PYMEs en el mundo de la contratación pública, o del uso de las nuevas tecnologías en el desarrollo de los procedimientos.

Completan el texto normativo una extensa regulación de los Registros Oficiales en materia de contratación pública, y un desarrollo legislativo profuso en relación a las atribuciones competenciales de órganos como el Consejo de Gobierno y la Junta Asesora de Contratación Pública de Euskadi, o la previsión de obligaciones en materia de publicidad que se plasman en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.



2. Análisis del contenido.

El Texto del **Decreto 136/2016 de 27 de julio, sobre el régimen de contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi** parte, como ya anunciamos, del desarrollo legislativo iniciado con el **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, y la expansión del ámbito de aplicación del mismo a todos los organismos y entidades del Sector Público, tengan o no la consideración de Administraciones Públicas.

Sobre esta sistemática, el Decreto se estructura en cinco Títulos, cada uno de ellos destinado a regular un ámbito distinto relacionado con la contratación pública en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Para un mejor estudio y sistematización, procedemos a analizar el contenido de cada uno de los mismos por separado:

I. Título I – Régimen de la contratación.

Dentro del primer Capítulo de este Título y, como apuntábamos, el **Artículo 2** de la norma se destina a regular el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto, extendiéndose a todas aquellas entidades integradas en el Sector Público de Euskadi, considerándose como tales las recogidas en el **Artículo 7.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco**.

Dentro de este Título se desarrolla también la regulación del **Consejo de Gobierno**, como órgano al que se le otorgan una pluralidad de atribuciones competenciales



entre las que destacan la potestad de autorizar la celebración de contratos y/o acuerdos marco que superen una serie de umbrales económicos, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas generales, o la autorización para la celebración y resolución de determinados contratos.

Estas previsiones, que se desarrollan en el **Artículo 3** de la norma, chocan con la aspiración descentralizadora que se anuncia en la Exposición de Motivos, llegando incluso a estar facultado para dictar declaraciones de contratación centralizada de obras, servicios y suministros para su contratación por entidades del Sector Público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas.

A mayor abundamiento, el apartado octavo de este artículo posibilita al Consejo de Gobierno no ya sólo a autorizar determinados tipos de contratos, sino que también se le faculta a avocar para sí “la autorización de cualquier contrato que discrecionalmente determine”.

Dentro del segundo Capítulo destaca la regulación de las Mesas de Contratación en el **Artículo 8**, estipulándose su constitución obligatoria para los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad, y de forma potestativa para los procedimientos negociados sin publicidad, y otorgando a los órganos de contratación una elevada capacidad para desarrollar sus cometidos y composición en función de sus concretas necesidades.

Dentro también de este Capítulo se regula la **Comisión Central de Contratación**, como órgano colegiado adscrito a la Dirección de Patrimonio y Contratación, y con las mismas funciones que la Mesa para la llevanza y desarrollo de una serie de procedimientos tasados en el **Artículo 10**, cuando estén promovidos por el



Departamento de Hacienda y Finanzas o superen una serie de umbrales muy elevados.

Otro de los apartados más relevantes de este Título es el destinado, en el Capítulo tercero, a la Racionalización Técnica de la contratación, esencialmente en lo relativo a la **Contratación Centralizada de suministros, obras y servicios**. Este apartado bebe directamente de la regulación contenida en el TRLCSP, fijándose los Acuerdos Marco, los contratos de adquisición directa y los novedosos Sistemas Dinámicos de Contratación como los métodos preeminentes para la adquisición de bienes y servicios contratados de forma general y con características homogéneas.

El Título I termina, en su **Artículo 25**, estipulando las funciones y composición de la Mesa de Contratación en los procedimientos de contratación centralizada.

II. Título II – La Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se establece esta Junta Asesora como el órgano consultivo específico en materia de contratación pública de las entidades del Sector Público de Euskadi. A ella se encomienda el ejercicio de la función consultiva, la coordinación y el desempeño de las actuaciones relativas a la clasificación de las empresas, de conformidad con lo recogido en el **Artículo 26** del Decreto.



Esta función consultiva comprende el informe con carácter preceptivo de los proyectos y anteproyectos de leyes y decretos en la materia, las propuestas de pliegos generales y modelos tipo, o los proyectos de instrucciones internas, entre otros.

También se le encomiendan otras tareas como la realización de estudios, encuestas y análisis, la elaboración de una memoria sobre la gestión de la contratación pública en el País Vasco o la potestad de otorgar la clasificación que corresponda a aquellas empresas que lo soliciten, de conformidad con el procedimiento recogido en los **Artículos 39 a 43**.

III. Título III – Registros oficiales en materia de contratación.

El Título III se divide en dos capítulos: el primero de ellos, destinado al Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi, que resiste como excepción a la integración de los registros autonómicos en el ROLECE estatal. Este Registro, de inscripción potestativa para los licitadores, acredita las condiciones de aptitud del empresario en los siguientes aspectos:

- Personalidad y capacidad de obrar.
- Representación.
- Habilitación empresarial y/o profesional.
- Solvencia Económica y financiera.
- Concurrencia o no de alguna de las prohibiciones de contratar (conocidas en la nueva **Directiva 2014/24/UE** como *Causas de Exclusión*).



Por su parte, el capítulo dos se dedica al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, destinado a dar conocimiento general de los contratos celebrados por los órganos de contratación del Sector Público de Euskadi. Aunque se trata de un Registro destinado a su conocimiento por los órganos de contratación, el **Artículo 58** también lo reconoce como un Registro de acceso público para todos los interesados, de forma tal que los licitadores podrán conocer también los datos contenidos en el mismo, con la salvedad de aquellos otros que tengan el carácter de confidenciales.

En este Registro se guardará constancia de toda la información relativa tanto a los contratos como a su ejecución, incluyéndose en su caso las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción, e incluso las decisiones de desistimiento y renuncia que se hayan tomado en el curso del procedimiento.

IV. Título IV – Encargos a medios propios.

La principal salvedad que se recoge en la norma en relación a los encargos a medios propios y servicios técnicos es la obligatoriedad de que, aquellas entidades que aspiren a ser destinatarias de este tipo de encargos de ejecución obligatoria deberán obtener con carácter previo su reconocimiento como medio propio o servicio técnico de la Administración General o Institucional, que será otorgado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.



V. Título V – Utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación.

La tecnología evoluciona, y ni la ley ni la Administración son ajenas a esa realidad. Prueba de ello son las recientes disposiciones en materia de comunicación electrónica contenidas en la reciente **Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común**, en donde se plasman las aspiraciones del legislador por revolucionar el estándar de interrelación entre la ciudadanía y los poderes públicos, por medio de la denominada Administración Electrónica.

Esta nueva Administración Electrónica tiene, como no puede ser de otro modo, una relación muy estrecha con la contratación pública, en tanto que la utilización de los medios electrónicos y telemáticos para el desarrollo de las licitaciones, en lugar del clásico “formato papel” es no ya una propuesta de futuro cercano, sino en muchos casos una realidad palpable.

La Comunidad Autónoma del País Vasco es consciente de esta situación, y prueba de ello son las previsiones en materia de contratación electrónica contenidas en este **Decreto 116/2016**, en su **Artículo 65** y siguientes. Entre las medidas más interesantes en la materia destaca la realización de comunicaciones y trámites mediante las firmas electrónicas, o la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos a través de los certificados electrónicos y la transmisión telemática de datos.

Del mismo modo, el **Artículo 66** de la norma establece, en consonancia con las disposiciones de las nuevas Directivas Comunitarias, la posibilidad de presentar el **Documento Europeo Único de Contratación**, a día de hoy en formato papel pero en



un futuro telemáticamente, que eximirá de la presentación de cualquier otro documento a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previos.

En este nuevo contexto marcado también por un aumento de las exigencias para los poderes públicos en materia de transparencia, destaca la creación de la **Plataforma de Contratación Pública en Euskadi**, regulada en el **Artículo 68** como un portal de publicidad y transparencia en materia de contratos públicos que surge con el objetivo de proporcionar a los licitadores, y fundamentalmente a las PYMEs, la máxima accesibilidad a los contratos públicos, y que estará interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.



3. Conclusiones.

Este nuevo Decreto surge con el propósito de actualizar la regulación autonómica del País Vasco en materia de contratación pública, cuyo anterior Decreto 136/1996 había quedado obsoleto completamente. Destaca fundamentalmente, en conexión con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la ampliación del ámbito subjetivo de la ley a todas las entidades del Sector Público vasco, tengan o no la consideración de Administración Pública.

La norma también introduce diversas actualizaciones en materia de transparencia y utilización de medios electrónicos y telemáticos en el desarrollo de los procedimientos de compra pública, si bien es verdad que las mismas ya habían sido implementadas con antelación en la legislación estatal y no suponen una novedad como tal.

En cualquier caso, la norma cumple el cometido de adaptar su regulación autonómica en materia de contratación pública, la cual se complementa con las disposiciones tanto de nuestro actual Texto Refundido como con las recientes Directivas Europeas en materia de contratación pública, las cuales comenzaron a desplegar su Efecto Directo el pasado 18 de abril ante la falta de transposición de las mismas a una Ley nacional.